

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-029/2016

ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO

MAGISTRADO PONENTE: RAÚL
MONTROYA ZAMORA

SECRETARIOS: GABRIELA
GUADALUPE VALLES SANTILLÁN,
KAREN FLORES MACIEL, ELDA
AILED BACA AGUIRRE Y TOMÁS
ERNESTO SOTO ÁVILA

Victoria de Durango, Durango, a veinte de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente **TE-JE-029/2016** relativos al medio de impugnación interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano por conducto de Antonio Rodríguez Sosa, con el carácter de Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en contra de “El **Acuerdo Número Setenta y TRES** de fecha Treinta de Enero del año en curso, aprobado en la Sesión Extraordinaria Número veinticinco, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, según el expediente TE-JE-031/2015”.

RESULTANDO

ANTECEDENTES

1. Interposición de Juicio Electoral. El tres de febrero de dos mil dieciséis, el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de Antonio Rodríguez Sosa, ostentándose como Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó escrito de demanda de Juicio Electoral ante dicho órgano, por el que controvierte “El **Acuerdo Número Setenta y TRES** de fecha Treinta de Enero del año en curso, aprobado en la Sesión Extraordinaria Número veinticinco, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, según el expediente TE-JE-031/2015”.

2. Aviso y publicitación del medio de impugnación. La autoridad señalada como responsable, dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación, y lo publicitó en el término legal.

3. Remisión de expediente a este Tribunal Electoral. El siete siguiente, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el expediente del juicio en comento, así como el respectivo informe circunstanciado.

4. Turno a ponencia. El ocho de febrero posterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó turnar el expediente **TE-JE-029/2016**, a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; dicho proveído se cumplimentó el mismo día.

5. Recepción de escrito de desistimiento. El nueve de febrero de dos mil dieciséis, el partido actor, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral local, presentó escrito de desistimiento del Juicio Electoral en comento.

6. Radicación y requerimiento de la ratificación del escrito de desistimiento. En misma data, al advertirse que el escrito de referencia no se encontraba ratificado ante notario público, el Magistrado Instructor dictó proveído por el cual, además de radicarse el medio de impugnación, requirió al actor para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo, ratificara el desistimiento respectivo, con el apercibimiento de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62,

numeral 1, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

7. Ratificación de desistimiento. El diez posterior, el partido actor, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral local, compareció a ratificar el desistimiento de mérito, ante el Magistrado Instructor, con la presencia del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional; este último dio fe de la comparecencia aludida, levantándose el acta correspondiente, la que se ordenó agregar al expediente de mérito, mediante proveído de misma fecha.

En ese orden de ideas, se hizo constar en la comparecencia de mérito, por el Magistrado Instructor, que, en su oportunidad, se proponga a consideración de la Sala Colegiada para que resuelva lo que en Derecho corresponda, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Durango, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver lo conducente en el presente asunto, con fundamento en los artículos 63, sexto párrafo, 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 5, 37, 38, párrafo 1, fracción II, inciso a), 41, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; al tratarse de una impugnación presentada contra de “El **Acuerdo Número Setenta y TRES** de fecha Treinta de Enero del año en curso, aprobado en la Sesión Extraordinaria Número veinticinco, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, según el expediente TE-JE-031/2015”.

SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento presentado y ratificado por el actor. Se debe decretar el sobreseimiento del Juicio Electoral interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano, por conducto

de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; y 62, numeral 1, fracciones I, II y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango; disposiciones jurídicas que establecen lo siguiente:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

“Artículo 12

1. procede el sobreseimiento cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito...”

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango

“Artículo 62.

1. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I), de la Ley de Medios de impugnación, será el siguiente:

I.- Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II.- El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

III.- Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

Lo anterior es así, dado que el partido enjuiciante, en la causa que nos ocupa, presentó escrito de desistimiento, de forma voluntaria, y posteriormente, lo ratificó ante el Magistrado Instructor, con la presencia del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quien dio fe del referido acto.

Ello, se realizó dentro del plazo legal establecido para tal efecto; por lo tanto, se configura el supuesto contemplado en las porciones normativas

antes aludidas. En tal virtud, procede resolver de conformidad la manifestación del promovente, y en ese tenor, lo conducente es que se determine el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Tal y como se alude en los antecedentes de esta resolución, de las constancias que obran en autos, se desprende que el partido actor presentó demanda de Juicio Electoral con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis; posteriormente, presentó escrito de desistimiento, el nueve de febrero siguiente; luego, al advertirse por el Magistrado Instructor que el escrito antes aludido no estaba ratificado ante notario público, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 62 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, con misma fecha se dictó proveído en el que se requirió al actor para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, ratificara el escrito de desistimiento, bajo el apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia.

En ese orden de ideas, el diez de febrero de dos mil dieciséis, el partido actor, por comparecencia de su Representante Propietario ante la autoridad electoral local, Antonio Rodríguez Sosa, ratificó su escrito de desistimiento, en los términos que ya quedaron precisados.

Consecuentemente, de conformidad con las disposiciones jurídicas invocadas al inicio del presente Considerando, esta Sala Colegiada determina **sobreseer** el presente asunto, por actualizarse la causal contenida en la fracción I, numeral 1, del artículo 12, de la ley adjetiva electoral local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, según las circunstancias antes relatadas, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el Juicio Electoral identificado con la clave **TE-JE-029/2016**, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Notifíquese personalmente a la parte actora, en el domicilio señalado en su promoción; por **oficio** a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de esta resolución; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados: Raúl Montoya Zamora, Presidente de este Órgano Jurisdiccional, y ponente en el presente asunto; María Magdalena Alanís Herrera, y Javier Mier Mier, que integran esta Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en Sesión Pública, celebrada el veinte de febrero de dos mil dieciséis, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y **DA FE.**- - - - -

**RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARÍA MAGDALENA ALANÍS
HERRERA
MAGISTRADA**

**JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO**

**DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS**